

INFORME SECRETARIAL 06 DE MAYO DE 2024,
En la fecha pasa al Despacho, LA PROVIDENCIA EMITIDA POR **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO FACATATIVA-CUNDINAMARCA**, por medio de la cual se emitió fallo de segunda instancia que dispuso confirmar el fallo de primera instancia, Sírvese proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
SEIS (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

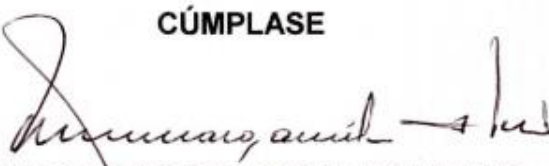
PROCESO ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA DORIS AGUDELO VILLAR ACCIONADO:
SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
FIDUPREVISORIA S.A- SERVISALUD UT
RADICACION: 2504040890012024-00058-00-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA** el cual dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA EL 2 DE ABRIL DE 2024, con el cual NEGÓ la tutela demandada por MARÍA DORIS AGUDELO VILLAR, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, FIDUPREVISORA S.A. y SERVISALUD UT.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes conforme con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Dentro de término de ley REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN.”

CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2

Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEIS (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO
DEMANDANTE: MARYORY DEL SOCORRO LEÓN DE VALDERRAMA
DEMANDADO: NUMAEL GUTIÉRREZ MONCADA
RADICADO: 2024-0034

Estudiada la subsanación de la demanda de la referencia, el Juzgado;

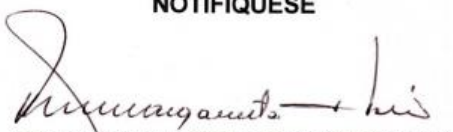
RESUELVE:

1 – **RECHAZAR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL DE HECHO, por no darse estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de marzo de 2024, numeral 5), en cuanto a presentar un inventario conforme a lo previsto en el artículo 234 del Código de Comercio, el cual debe venir autorizado por un contador público, incluyendo una relación pormenorizada de los distintos activos sociales, las de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de todas que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los vales, etc.

2 – **ORDENAR** la devolución de los anexos respectivos, sin necesidad de desglose.

3 - Por secretaría déjese las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 24 hoy 07 DE MAYO DE 2024, Siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2

Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEIS (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO: DEMANDA INTERVENCIÓN EXCLUYENTE
DEMANDANTE: JOSÉ TIMOLEÓN SANTANA SANTANA y RAFAEL
SANTANA SANTANA
DEMANDADO: INVERSIONES MORALES OSORIO Y CIA S. EN C.
EN LIQUIDACIÓN y JORGE GUARÍN MENESES
RADICADO: 2020-00064

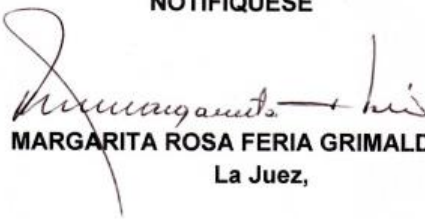
En vista que, en auto de esta misma fecha, el despacho INADMITE la demanda Excluyente presentada en forma oportuna por los señores: JOSÉ TIMOLEÓN y RAFAEL SANTANA SANTANA, el Juzgado;

RESUELVE:

1 - APLAZAR la diligencia de Inspección Judicial ordenada por auto de fecha 4 de abril de 2024, programada para el día diez (10) del mes de mayo de 2024, hasta tanto se dé cumplimiento a lo allí ordenado, y de ser el caso admitir la demanda de intervención; por cuanto la Intervención Excluyente se tramita conjuntamente con el proceso principal (art.63 del C.G.P.)

2 - En oportunidad vuelva el expediente al despacho para fijar nueva fecha para diligencia de inspección Judicial. (art.375 del Código General del Proceso.)

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 24 hoy 07 DE MAYO DE 2024, Siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2

Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

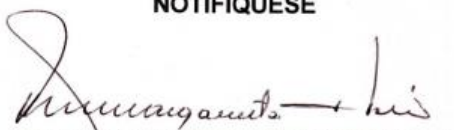
SEIS (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO: DEMANDA INTERVENCIÓN EXCLUYENTE
DEMANDANTE: JOSÉ TIMOLEON SANTANA SANTANA y RAFAEL
SANTANA SANTANA
DEMANDADO: INVERSIONES MORALES OSORIO Y CIA S. EN C.
EN LIQUIDACIÓN y JORGE GUARÍN MENESES
RADICADO: 2020-00064

Estudiados los requisitos previstos en el artículo 63, en concordancia con el 82 y siguientes del Código General del Proceso; el juzgado declara **INADMISIBLE** la demanda de Intervención Excluyente, para qué dentro del término de cinco días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

- 1 – En cuanto a la Dirección o domicilio del Representante Legal y/o de la sociedad demandada INVERSIONES MORALES OSORIO Y CIA. S. EN C., tenga en cuenta el apoderado lo informado en la demanda principal, a efectos de lograr su notificación personal, no a través del emplazamiento.
- 2 – En los hechos de la demanda, aclárese cómo obtuvo la posesión material por parte del señor RAFAEL SANTANA SANTANA, y desde que fecha ejerce actos posesorios sobre el bien objeto de pertenencia y en qué consisten; si se tiene en cuenta que solamente el señor JOSÉ TIMOLEON SANTANA SANTANA, es quien hizo parte del contrato de permuta.
- 3 – Indíquese el correo electrónico de los testigos, como lo ordena el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
- 4 – Allegar avalúo catastral del año 2024 del predio objeto de la Litis.
- 5 – Indicar el correo electrónico del señor JOSÉ TIMOLEON SANTANA SANTANA, conforme lo previene el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

(2)

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 24 hoy 07 DE MAYO DE 2024, Siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

AL DESPACHO: 03 DE MAYO DE 2024,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando la DEMANDA no fue subsanada, Sírvasse proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

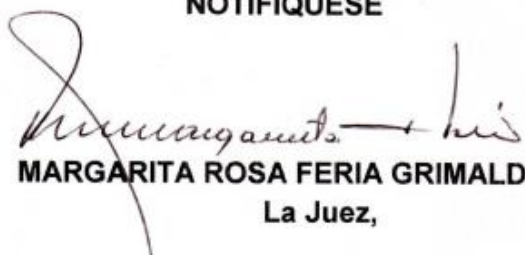
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
SEIS (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
VEHÍCULO
RADICADO: 2024-00041
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: JULY OMAIRA VARGAS ROMERO

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la presente DEMANDA; En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 24 hoy 07 DE MAYO DE 2024, Siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA